

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA NIÑEZ EN CONFLICTO CON LA LEY.**

Nosotras, **NINFA SUYAPA FLORES CASTELLANOS**, mayor de edad, hondureña, Master en recursos humanos, con Documento Nacional de Identificación 0801-1980-00417 y de este domicilio, nombrada como Directora Ejecutiva, mediante Acuerdo Ejecutivo No.220-2023 de fecha cuatro (4) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, el cual mediante PCM-061-2017 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), se creó como un órgano desconcentrado de la Administración Pública, y actualmente adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) mediante PCM-41-2023 de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) según consta en la publicación del Diario Oficial La Gaceta número 36,357 con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia y atribuciones a nivel nacional, autonomía técnica, administrativa y financiera, cuya finalidad es la de liderar el Sistema de Justicia Especializada para los menores infractores, por una parte y por la otra, **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña, y de este domicilio, Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0315-1954-00045, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO, mediante Acta de Sesión Ordinaria No.02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien de ahora en adelante se denominará **BANASUPRO**, ambas con facultades suficientes para comparecer en este acto, y en tal efecto celebramos el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA NIÑEZ EN CONFLICTO CON LA LEY**, con fundamento en el Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, el cual manda que: *“Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5). Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí; Artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; para tal efecto se registrará bajo las las condiciones definidas en este convenio.*

**CONSIDERANDOS.**

**CONSIDERANDO (1):** Que el INAMI, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-061-2017: *“es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, actualmente*



*adscrito a la Secretaria de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) mediante PCM-41-2023 de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) según consta en la publicación del Diario Oficial La Gaceta número 36,357 con personalidad jurídica y patrimonio propio, competencia y atribuciones a nivel nacional, autonomía técnica, administrativa y financiera, cuya finalidad es la de liderar el Sistema de Justicia Especializada para los menores infractores.”*

**CONSIDERANDO (2):** Que el INAMI de acuerdo a su Decreto de creación, tiene a su cargo la administración y funcionamiento de los Centros Pedagógicos de Internamiento (CPI) para Menores Infractores, así como el Programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de la Libertad (PAMSPL).

**CONSIDERANDO (3):** Que el INAMI, expresa que siendo una de las finalidades del Instituto por medio de los instrumentos legales aplicables, es la de reeducar y reinserir en la vida social a Jóvenes vinculados al Sistema de Justicia, a fin de convertirlos en ciudadanos que actúen en su vida privada y pública con autoestima, responsabilidad social y respeto a las Leyes. Los/as adolescentes internos/as en los Centros Pedagógicos de Internamiento, reciben los cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, todo en forma organizada y realizando actividades planificadas y estructuradas de forma tal que cubran los diferentes espacios de desarrollo personal y social de los/as adolescentes, actividades que involucran: Procesos de Educación No Formal, actividades deportivas y de recreación, a efecto de mantener permanentemente en actividades de aprendizaje y esparcimiento a los adolescentes, mismas que se realizaran en instalaciones físicas adecuadas.

**CONSIDERANDO (4):** Que el INAMI se encuentra en un proceso de fortalecimiento institucional continuo, buscando siempre mejorar los servicios que se brindan a todos y cada uno de los adolescentes insertos en el Sistema de Justicia Penal Juvenil Especializada, con miras a una oportuna reeducación y reinserción social y, por lo tanto, reconoce la necesidad de capacitar y sensibilizar a su personal periódicamente, mejorar los procesos actuales, actualizar metodologías y adquirir nuevos conocimientos, mediante la ejecución de proyectos conjuntos por las partes suscriptoras del presente convenio.

**CONSIDERANDO (5):** Que **BANASUPRO** tiene como objetivo principal contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en forma especial de los sectores populares urbanos y rurales del país mediante la organización y operación de un sistema adecuado de comercialización que proporcione a la población artículos de consumo en cantidades suficientes y a precios razonables.

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 5 de la **LEY DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO)** reformado mediante Decreto No. 212-97 párrafo segundo, establece como “EXCEPCIÓN” que en casos especiales serán autorizados



por el pleno del Consejo Directivo, y el artículo 17 de esta misma ley, faculta al Consejo Directivo inciso “j)” Las demás que señale su decreto y reglamento, y según Acta N<sup>o</sup>. 07-2022 de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) de sesión extraordinaria por el Consejo Directivo de **BANASUPRO**, como órgano superior de dicha institución, mediante agenda de sesión en su **Punto No. 4, PUNTO UNICO** aprueba y autoriza a **BANASUPRO LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FUERA DE LA CARTERA QUE NORMALMENTE COMERCIALIZA PARA LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO.**

**CONSIDERANDO (7):** Que es prioridad para el Estado de Honduras atender a la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) en conflicto con la Ley que se encuentran en los Centros Pedagógicos de Internamiento (CPI) y en el Programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de la Libertad (PAMSPL) a nivel nacional, a fin de contar con un mecanismo efectivo que permita proveer de los insumos básicos para su sostenibilidad, salud, educación y seguridad.

**CONSIDERANDO (8):** Que el numeral 5 del Artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado establece que: “*Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la Administración, siguientes: ...5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre si...*”

**CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 147 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024 establece que: “*Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran.*”

Tomando en consideración lo descrito, se suscribe el presente **CONVENIO** específico denominado: “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA NIÑEZ EN CONFLICTO CON LA LEY.**”



## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO:** El objetivo fundamental del presente **CONVENIO** es lograr una interacción coordinada y complementaria, mediante un proceso de provisión por parte de **BANASUPRO** de materiales o productos de acuerdo a los pedidos u órdenes de compra realizados por las unidades correspondientes del **INAMI**, a precios razonables y competitivos en el mercado hondureño, destinados para las atenciones y necesidades de los Centros Pedagógicos de Internamiento (CPI), el Programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de la Libertad (PAMSPL) y las oficinas administrativas.

Asimismo, es importante señalar que el presente Convenio, tiene por objetivo aunar esfuerzos con el fin de emprender acciones de cooperación o alianza de colaboración interinstitucional, conjunta entre **INAMI** y **BANASUPRO** de esta manera **INAMI**, cumple con la función de contribuir como ente del Estado, a fin que la población que se encuentra bajo la tutela de esta Institución, cuente con las herramientas necesarias para lograr una reinserción social eficaz y tengan de esta manera un futuro mejor tanto para ellos, sus familias y para el desarrollo del País.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CONJUNTA:** En el marco del presente **CONVENIO** las partes convienen respetar y cumplir fielmente todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí expresadas, establecer el compromiso de acuerdo al objeto del mismo, cumplir con cada una de las responsabilidades y obligaciones de ambas partes durante su vigencia, precios y la disponibilidad del suministro en el momento que sea necesario, estableciendo una cooperación mutua para la satisfacción de los intereses de las partes que lo suscriben.

**CLÁUSULA TERCERA: MATERIALES O PRODUCTOS:** Según los acuerdos descritos en este **CONVENIO** colaborativo entre ambas instituciones, se proveerá por parte de **BANASUPRO**, el suministro de materiales o productos que el **INAMI** solicite mediante Orden de Compra, los cuales pueden ser materiales de oficina, kits de aseo personal, kits escolares, kits de limpieza, colchonetas, sets de cama y demás productos que sean requeridos por parte del **INAMI** según las necesidades que se presenten, cumpliendo con las buenas prácticas y los controles que garanticen la transparencia y el buen uso de los productos entregados.

**CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE BANASUPRO:** **BANASUPRO** tiene las siguientes obligaciones. a) Entregar en favor del **INAMI** el suministro de los productos que conforman los insumos detallados en la cláusula que antecede, conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, exento de impuestos según artículo 15 numeral 3, de la ley de impuesto sobre la venta, garantizando precios razonables y competitivos al mercado hondureño y calidad; b) Recibir y revisar los pedidos u órdenes de compra elaborados por **INAMI**; c) Dar pronta respuesta a los pedidos de **INAMI** dentro de los tiempos convenidos debiendo informar de cualquier eventualidad en cuanto al

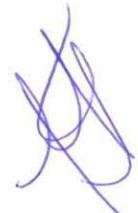


cumplimiento de los pedidos u órdenes de compra con al menos siete (7) días de antelación a la entrega; d) Presentar toda la documentación (facturas, recibos, comprobantes y actas de entrega de recibido por parte de **INAMI** necesarios para hacer efectivo el pago de lo adeudado; e) Los productos solicitados, deberán ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por **INAMI**; f) **BANASUPRO** se compromete a cumplir con los procesos de entrega solicitados por **INAMI** de acuerdo a los pedidos u órdenes de compra (ver Anexos detallando los tiempos de entrega; g) **BANASUPRO** se compromete a realizar los procesos de compra, para tener las existencias de los productos solicitados por **INAMI**.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE INAMI:** a) Solicitar a **BANASUPRO** los pedidos u órdenes de compra de los materiales o productos que conforman que conforman los insumos detallados en la “**CLÁUSULA TERCERA**” y otros relativos a su naturaleza, prestación de servicios conexos según sea la necesidad brindando la siguiente información: descripciones, cantidades, embalajes, tiempos de entrega, servicios a contratar, así mismo estableciendo comunicación a través de cartas u oficios remitidos de forma física o por medio de correo electrónico dirigido al responsable o enlace que se nombre del departamento encargado o designado por **BANASUPRO**; b) Cumplir a cabalidad con el pago por la compra de los materiales o productos solicitados y la prestación de servicios conexos de acuerdo a las condiciones pactadas por medio de depósito que se realizará por medio de SIAFI la cuenta de encaje de **BANASUPRO**; c) Dar prioridad a la recepción de los materiales o productos y/o otros bienes, entregados por **BANASUPRO** d) Firmar el acta de recepción de entrega, de los productos recibidos, conjuntamente con el personal designado por **BANASUPRO**; e) Permitir la recepción preliminar en cuanto a la supervisión y verificación en sitio de los materiales o productos solicitados y/o otros bienes a entregar, así como el fiel cumplimiento de este **CONVENIO**, misma que puede ser con la intervención de los órganos contralores de **INAMI** y **BANASUPRO**.

**CLÁUSULA SEXTA: TIEMPOS Y CONDICIONES DE ENTREGA:** Ambas partes manifiestan que el proceso de solicitud y entrega se llevará a cabo de conformidad a las siguientes fases:

1) **SOLICITUD DE PEDIDO U ORDEN DE COMPRA** de los materiales o productos que forman parte integrante de este convenio. **BANASUPRO** manifiesta que, para poder suplir los materiales o productos solicitados y/o otros bienes, requeridos por **INAMI**, esta última deberá de notificarle por escrito el listado de insumos y productos que conlleva los productos solicitados. De igual forma, se establece que esta solicitud deberá de venir firmada y sellada por la Directora Ejecutiva del **INAMI**, pudiendo asimismo y para efectos de agilización del proceso enviar el pedido u orden de compra de los materiales o productos solicitados por vía correo electrónico donde se acompañe un resumen del pedido a solicitar, según el listado contentivo de los insumos detallados en la “**CLÁUSULA TERCERA**”.



**2) TIEMPO DE ENTREGA DEL PEDIDO. BANASUPRO** procederá a la entrega del suministro de los materiales o productos solicitados dentro de los diez (10) días siguientes de efectuado el pedido u orden de compra por parte de **INAMI** y en casos de Emergencias **BANASUPRO** se compromete a gestionar en un menor plazo las entregas solicitadas (dentro de 3 días). Asimismo, **INAMI** queda facultada para verificar las condiciones y las especificaciones requeridas. De igual forma, **INAMI** a través del o la persona encargada o responsable designada de la recepción de los productos solicitados levantará un acta en donde se haga constar la recepción de los mismos; en el caso de presentarse alguna novedad con respecto a la entrega procederá a notificar de forma inmediata al enlace designado por la Gerencia de Logística de **BANASUPRO**.

**CLAUSULA SÉPTIMA: TRASLADO DE MATERIALES Y PRODUCTOS SOLICITADOS:** **INAMI** podrá solicitar a **BANASUPRO**, que los productos objeto de este convenio, en la cantidad que estime conveniente, para que sean entregados en la oficina principal del **INAMI** la cual ubicada en la Colonias Lomas del Mayab, avenida Copán, calle Hibueras, Tegucigalpa M.D.C.

Asimismo, se establece que en caso de que sea requerido por parte del **INAMI**, **BANASUPRO** se encargará del servicio de traslado de los materiales y productos solicitados, fuera de Tegucigalpa, valor que será reembolsado por parte del **INAMI** previa aprobación mediante intercambio de notas.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS LIQUIDACIONES Y PAGO:** **INAMI** pagará a **BANASUPRO** por medio de SIAFI a la cuenta de encaje de **BANASUPRO**, el valor de los materiales o productos solicitados.

Para efectos de tramitar el pago, **BANASUPRO** entregará a **INAMI** la Factura Fiscal con su respectivo CAI y recibo de pago, en la que establecerá el monto a pagar, basada en las cotizaciones presentadas de los materiales o productos suministrados por **BANASUPRO**, conforme a las cantidades según comprobante o acta de entrega. **INAMI** realizará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de haber recibido la Factura

Las Facturas serán recibidas en **INAMI** máximo cinco (5) días hábiles después de haberse recibido los insumos y necesidades de los Centros Pedagógicos de Internamiento (CPI), el Programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de la Libertad (PAMSPL) y las oficinas administrativas.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO**, ambas partes convienen que la vigencia del presente **CONVENIO** será a partir de su firma hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio terminará por las siguientes razones: 1) Por mutuo consentimiento de las partes; 2) Por finalización de la vigencia establecida y que no haya nota de renovación; 3) Por



incumplimiento de cualquiera de las cláusulas descritas en el presente Convenio; 4) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debiendo notificarlo a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. 5) Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a las celebración del **CONVENIO**, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Ambas partes manifiestan que la firma de este **CONVENIO** y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ejecución o cumplimiento, ésta será resuelta de manera amigable y de mutuo acuerdo.

Si existiera alguna desavenencia durante la vigencia del **CONVENIO** y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial de las partes o la conciliación, ambas partes se someterán a la jurisdicción o competencia del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello no previsto en este **CONVENIO**, y demás documentos que lo conforman, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás leyes de la Legislación Hondureña que guarden relación con los procesos de contratación del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONVENIO O SUBROGACIÓN:** Los derechos derivados de este **CONVENIO** no podrán ser cedidos a terceros.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ENMIENDAS, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** Con el objetivo de lograr de manera eficiente los resultados esperados, cuando las partes lo consideren pertinente, lo acuerden y exista justificación evidente, el presente convenio podrá ser ampliado y modificado, mediante suscripción de la correspondiente adenda al convenio, el cual deberá ser firmado por las partes suscriptoras y será parte integral del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE UN ENLACE:** Ambas partes convienen en el nombramiento de un enlace por cada institución, quienes serán los responsables de coordinar la entrega y recepción del producto, notificándose recíprocamente por escrito los nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identificación de la persona designada y debidamente autorizada. Toda comunicación que se genere entre ambas partes, deberá hacerse a través de los canales oficiales, es decir, por medio de nota presentada de forma física a cada institución, o por medio de correo electrónico a través de los correos institucionales designados para dicha tarea.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES:** 1) El presente **CONVENIO** no genera ninguna relación laboral entre el personal designado por **BANASUPRO** y **INAMI** para el cumplimiento del presente contrato; 2) El traslado del



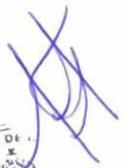
producto una vez entregado por **BANASUPRO** será por cuenta y responsabilidad de **INAMI**; 3) **BANASUPRO** no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier deterioro que pueda sufrir el producto una vez que sea entregado a **INAMI** o a quien esta disponga.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.**- El Estado de Honduras con respecto al uso y/o manejo de los fondos provenientes del financiamiento establecen la obligatoriedad, de “**INAMI**” (incluye sus consultores, personal y funcionarios) y “**BANASUPRO**” (incluye sus consultores, personal y funcionarios) a cumplir con las Normas, Políticas, Leyes y/o sus Reglamentos contra el Fraude y la Corrupción aplicables de conformidad con lo dispuesto en La Constitución de la Republica de Honduras, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras normas de derecho aplicables. Asimismo, “**INAMI**” está en la obligación de presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Publico de cualquier irregularidad en el manejo y distribución de los fondos.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTEGRIDAD.**- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; 3) Que durante la ejecución del Convenio ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del presente convenio y dejamos manifestado que, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este convenio. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que



REPÚBLICA NACIONAL DE PRODUCCIÓN  
BANASUPRO  
GERENCIA GENERAL



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

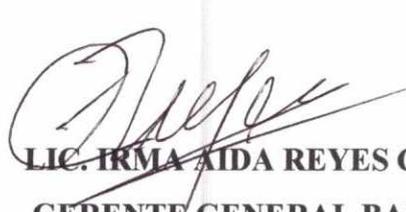
se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende a las instituciones/empresas ejecutoras del convenio.

El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) Por Parte de INAMI:** **1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte de BANASUPRO:** **1)** A la eliminación definitiva de la empresa ejecutora que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN:** En fe de lo anterior, ambas partes declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriormente señaladas con los compromisos en ellas adoptados en el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA NIÑEZ EN CONFLICTO CON LA LEY**, firmando voluntariamente para constancia, suscribiendo este Convenio en dos ejemplares de un mismo texto y valor jurídico, que consta de diez páginas (10), sin borrones ni entrerrenglonaduras, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



**Msc. NINFA SUYAPA FLORES**  
DIRECTORA EJECUTIVA INAMI



**LIC. IRMA AIDA REYES COELLO**  
GERENTE GENERAL BANASUPRO